

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00622-2025 DE VIERNES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0109820 de fecha 28 de agosto de 2025, la Dra. **MARIA PATRICIA PAYARES ALMANZA**, actuando en calidad de Defensora Regional de Bolívar, ubicada en el barrio Torices, Cra. 17 o Avenida Paseo de Bolívar No. 32-123 Edificio T 17, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) verificación del estado del árbol ubicado en el antiguo club de leones, específicamente sobre el paso peatonal. Se ha detectado que las raíces de dicho árbol están afectando la estructura del muro que colinda con la Defensoría del Pueblo Regional de Bolívar, lo que representa un riesgo inminente de colapso de dicha estructura (…)”

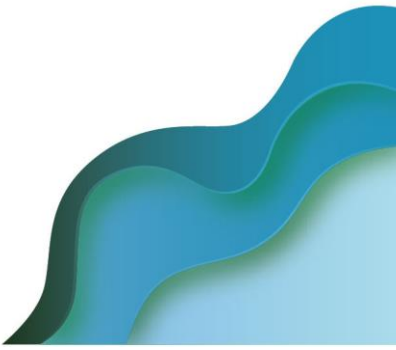
Que mediante el documento con código de registro **EXT-AMC-25-0120548** de fecha 18 de septiembre de 2025, la Dra. **MARIA PATRICIA PAYARES ALMANZA** aclaró que se trata solo de un árbol que requiere ser intervenido.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 3 de septiembre de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001145-2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	1	CANTIDAD DE ESPECIES			1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Ficus Religiosa (Ficus religiosa)	1	12 mts	Pentafurcado 0.16mts- 0.24mts- 0.28mts- 0.30mts	Regular		10°25’30” N 75°32’18” W	

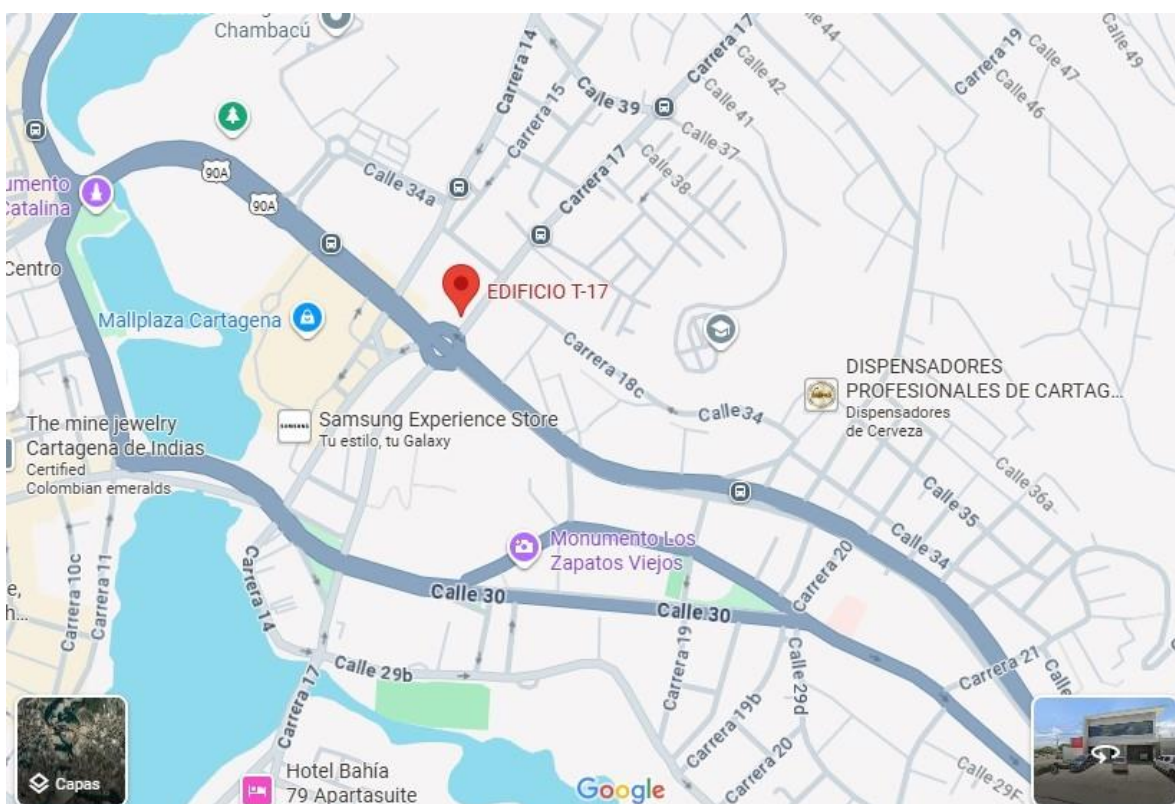


[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Winny Páez Mendoza, Auxiliar Administrativa de la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, ubicada en la Cra. 17 Av. Paseo de Bolívar No. 32-123 Edificio T 17 del barrio Torices, se observó un (1) árbol de la especie *Ficus Religiosa* (*Ficus religiosa*), plantado en el andén o sendero peatonal localizado frente al antiguo Club de Leones y la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, área de espacio público, altura 12mts DAP Pentafurcado 0.16mts-0.24mts-0.28mts-0.30mts, estado fitosanitario regular

El individuo arbóreo, está muy alto, frondoso, vigoroso, buen desarrollo vegetativo, con presencia de comejen en tallo/ramas y planta parasita pajarita en la copa, presentando problemas radiculares, donde las raíces de dicho árbol, están afectando la estructura del muro que colinda con la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, lo que representa un riesgo inminente de colapso de dicha estructura, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, personas que laboran en el mismo y aquellas que viven en el sector.



4. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2.015, se Conceptúa que se debe poner en conocimiento a la señora **MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA**, actuando en calidad de Defensora Regional Bolívar de la Defensoría del Pueblo, ubicado en el barrio Torices, Cra. 17 o Avenida Paseo de Bolívar No. 32-123 Edificio T 17, que la **OFICINA ASESORA DE GESTION DEL RIESGO Y DESASTRES – OAGRD, DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- **OAGRD**, hará la **TALA** del árbol de la especie *Ficus Religiosa* (*Ficus religiosa*), plantado en área de espacio público, debido a que dicho individuo, está presentando problemas radiculares, afectando la estructura del muro que colinda con la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, lo que representa un riesgo inminente de colapso de dicha estructura, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, personas que laboran en el mismo y aquellas que viven en el sector.

6. RECOMENDACIONES:

Para la realización de la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Al realizar la TALA, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del individuo arbóreo, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón con el moñón de raíces del árbol de la especie *Ficus Religiosa* (*Ficus religiosa*)

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella, para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Como medida de reposición, por la tala del árbol de la especie *Ficus Religiosa* (*Ficus religiosa*), la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con una relación de 1 a 1 en una zona verde cercana a donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de Bola (*Plectocarpa arborea*), Olivo Cumaná (*Capparis odoratissima*), Olivo negro (*Bucida buceras*), Trébol (*Trifolium repens*), Ébano (*Ebenopsis ébano*), Maíz tostado (*Coccoloba acuminata*), Polvillo (*Tabebuia serratifolia*), Cañahuate (*Handroanthus chrysanthus*), Roble rosado (*Tabebuia rosea*).

Es pertinente aclarar, que debe sembrarlo en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura, las funciones fisiológicas y ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

SE RECOMIENDA UN PLAZO DE SEIS (6) MESES PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidad anteriormente mencionada.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001145-2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se procederá a conceder autorización a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, para realizar **TALA**, de un (1) árbol de la especie Ficus Religiosa (Ficus religiosa), plantado en inmediaciones de la Defensoría Regional de Bolívar, ubicada en el barrio Torices, Cra. 17 o Avenida Paseo de Bolívar No. 32-123 Edificio T 17, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°25'30" N y 75°32'18" W.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicho individuo, está presentando problemas radiculares, afectando la estructura del muro que colinda con la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, lo que representa un riesgo inminente de colapso de dicha estructura, por la acción de brisas/vientos fuertes presentados en el sector, ocasionaría accidentes o daños a transeúntes, vehículos, personas que laboran en el mismo y aquellas que viven en el sector.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001145-2025 de fecha 05 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la Dra. **MARIA PATRICIA PAYARES ALMANZA**, actuando en calidad de Defensora Regional de Bolívar, ubicada en el barrio Torices, Cra. 17 o Avenida Paseo de Bolívar No. 32-123 Edificio T 17, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la **OFICINA ASESORA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** para que de conformidad con sus competencias proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la **TALA**, de un (1) árbol de la especie Ficus Religiosa (Ficus religiosa), plantado en inmediaciones de la Defensoría Regional de Bolívar, ubicada en el barrio Torices, Cra. 17 o Avenida Paseo de Bolívar No. 32-123 Edificio T 17, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°25'30" N y 75°32'18" W, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **SEIS (6)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUITO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. Al realizar la tala se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del individuo arbóreo, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón con el moñón de raíces del árbol de la especie Ficus Religiosa (Ficus religiosa)
3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *"Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública"*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala , es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la, así

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de reposición, por la tala del árbol de la especie Ficus Religiosa (Ficus religiosa), la **ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS** tiene que realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol de 2.50 metros a 3.0 metros de altura, con una relación de 1 a 1 en una zona verde cercana a donde ocurrió la tala, con un mantenimiento de cinco (5) años con especies como, Guayacán de Bola (Plectocarpa arbórea), Olivo Cumaná (Capparis odoratissima), Olivo negro (Bucida buceras), Trébol (Trifolium repens), Ébano (Ebenopsis ébano), Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Polvillo (Tabebuia serratifolia), Cañahuat (Handroanthus chrysanthus), Roble rosado (Tabebuia rosea).

Es pertinente aclarar, que debe sembrarlo en una zona verde cercana al sitio donde se produjo el impacto ambiental negativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la poda realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al Dr. **DANIEL VARGAS DIAZ, DIRECTOR DE LA OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a Dra. **MARIA PATRICIA PAYARES ALMANZA**, actuando en calidad de Defensora Regional de Bolívar, al correo electrónico bolivar@defensoria.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

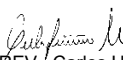
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 19 de septiembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada


REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


PTO. MEPC